Bogotá D.C., 20 de noviembre del 2024

FORMULARIO PREGUNTAS Y RESPUESTAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LAS EVALUACIONES

Observaciones formuladas al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Número. SGO-SAMC-414-2024, CUYO OBJETO ES: "*COMPRA DE CÁMARAS DE VIGILANCIA INCLUYE INSTALACIÓN Y ACCESORIOS DEL CIRCUTO CERRADO DE TELEVISION (CCTV) PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA (CAE)- PARA MENORES INFRACTORES PARA LA ENTREGA AL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF* ."

Observaciones presentadas por GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S

OBSERVACIÓN 1

PROPONENTE G&M COMERCIALIZADORA SAS

- Vemos que el proponente en el ítem 3.9 CONTROLADORA IP JOYSTICK oferto la marca Hikvision modelo DS-1600KI(B), al revisar detenidamente este modelo nos damos cuenta que no cumple con los 4 HDMI OUT ya que este modelo solo posee 1 HDMI OUT tal y como se evidencia en el siguiente link:

https://www.hikvision.com/es-la/products/display-and-control/controllers/Keyboards/ds-1600ki-b-/

Viendo lo anterior le solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar al proponente como NO CUMPLE TECNICAMENTE por lo anteriormente expuesto y aplicar la siguiente casual de rechazo:

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

En atención a la observación, se verifico que el proponente G & M COMERCIALIZADORA SAS para el ítem 3.9, aunque en el equipo ofertado de acuerdo con la ficha técnica no tiene los puertos de fábrica, dentro de la oferta se propuso una adecuación que garantiza el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, por lo anterior cumple.

OBSERVACIÓN 2

PROPONENTE CONSORCIO CCTV SEC GOB CUNDINAMARCA

- Al revisar los catálogos aportados por el proponente **CONSORCIO CCTV SEC GOB CUNDINAMARCA** nos damos cuenta de lo siguiente:

El proponente presenta el catálogo de la cámara Hikvision modelo DS-2CD3786G2-IZS para dar cumplimiento al ítem 3.3 Suministro e instalación de Cámaras varificales, con lente motorizado Domo IP 8 Megapixel, al revisar detenidamente el catalogo nos damos cuenta que el modelo ofertado posee certificación IP66 mas no IP67 como lo solicita por la entidad tal y como se evidencia en el siguiente link:

https://www.hikvision.com/es/products/IP-Products/Network-Cameras/Ultra-Series-SmartIP-/ds-2cd3786g2-izs/

Nos damos cuenta que el proponente no adjunto la ficha técnica del disco duro ofertado, de la Memoria microSD de 256 GB PURPLE, del Inyector Super Hi-PoE y del servidor Procesador 5416S.

Vemos que el proponente en el ítem 3.9 CONTROLADORA IP JOYSTICK oferto la marca Hikvision modelo DS-1600KI(B), al revisar detenidamente este modelo nos damos cuenta que no cumple con los 4 HDMI OUT ya que este modelo solo posee 1 HDMI OUT tal y como se evidencia en el siguiente link:

https://www.hikvision.com/es-la/products/display-and-control/controllers/Keyboards/ds-1600ki-b-/

Viendo lo anterior le solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar al proponente como NO CUMPLE TECNICAMENTE por lo anteriormente expuesto y aplicar la siguiente casual de rechazo:

7. Cuando la propuesta no se ajuste a los aspectos esenciales de la contratación o no cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR 1:

No se verifica la observación, teniendo en cuenta que el proponente observado se encuentra inmerso en causal de rechazo de conformidad con el numeral 3.22 del pliego de condiciones.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR 2:

No se verifica la observación, teniendo en cuenta que el proponente observado se encuentra inmerso en causal de rechazo de conformidad con el numeral 3.22 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3

PROPONENTE UT CCTV RCM 2024

- Al revisar los catálogos aportados por el proponente **UT CCTV RCM 2024** nos damos cuenta de lo siguiente:

El proponente presenta el catálogo de la cámara Hikvision modelo DS-2CD3786G2-IZS para dar cumplimiento al ítem 3.3 Suministro e instalación de Cámaras varificales, con lente motorizado Domo IP 8 Megapixel, al revisar detenidamente el catálogo nos damos cuenta que el modelo ofertado posee certificación IP66 mas no IP67 como lo solicita por la entidad tal y como se evidencia en el siguiente link:

https://www.hikvision.com/es/products/IP-Products/Network-Cameras/Ultra-Series-SmartIP-/ds-2cd3786g2-izs/

Viendo lo anterior le solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar al proponente como NO CUMPLE TECNICAMENTE por lo anteriormente expuesto y aplicar la siguiente casual de rechazo:

7. Cuando la propuesta no se ajuste a los aspectos esenciales de la contratación o no cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Teniendo en cuenta la observación, se da no cumple al proponente UT CCTV RCM 2024 para la ficha técnica del ítem 3.3 y de conformidad con el cronograma ajustado mediante Adenda, se corre traslado frente a este ítem.

OBSERVACIÓN 4

PROPONENTE SONDA DE COLOMBIA S.A.

- Vemos que el proponente en el ítem 3.9 CONTROLADORA IP JOYSTICK oferto la marca Hikvision modelo DS-1600KI(B), al revisar detenidamente este modelo nos damos cuenta que no cumple con los 4 HDMI OUT ya que este modelo solo posee 1 HDMI OUT tal y como se evidencia en el siguiente link:

https://www.hikvision.com/es-la/products/display-and-control/controllers/Keyboards/ds-1600ki-b-/

Viendo lo anterior le solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar al proponente como NO CUMPLE TECNICAMENTE por lo anteriormente expuesto y aplicar la siguiente casual de rechazo:

7. Cuando la propuesta no se ajuste a los aspectos esenciales de la contratación o no cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Se informa al observante que la oferta presentada por SONDA, no se evaluó por estar incusa en causal de rechazo.

Observaciones presentadas por G&M COMERCIALIZADORA S.A.S

OBSERVACIÓN 1

1. GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S.

Ítem 1.16: Router Firewall Industrial con Servidor de Autenticación RADIUS dot1x

- De acuerdo con la solicitud, el equipo debe incluir un servidor de autenticación RADIUS dot1x que garantice un control de acceso robusto y seguro en entornos industriales. Sin embargo, el equipo presentado, modelo Cisco Industrial Network Router IR809G-LTE-LA-K9, evidencia graves deficiencias que impiden su aceptación:

- **Falta de redundancia WAN:** Este equipo no soporta redundancia WAN con doble LTE, un requisito esencial para la conectividad continua en entornos críticos. La carencia de esta funcionalidad expone la red a fallos y compromete la fiabilidad de la infraestructura.
- **Deficiencia en seguridad avanzada:** El modelo ofrece un firewall básico de inspección de paquetes (SPI), sin capacidades avanzadas como firewall basado en zonas, encriptación de próxima generación ni algoritmos resistentes, elementos requeridos para cumplir con los estándares de ciberseguridad de alta exigencia en entornos industriales.
- **Ausencia de modularidad:** Este equipo no permite expansión modular, lo cual limita su capacidad de adaptación a necesidades futuras de conectividad y almacenamiento, incumpliendo así con la flexibilidad exigida en la especificación.
- **Incompatibilidad con protocolos IoT y SCADA:** El modelo no especifica soporte para IoT ni SCADA, necesarios para el monitoreo y control de activos en tiempo real, un aspecto crucial en entornos industriales.
- **Causal de rechazo:** Estas deficiencias constituyen un incumplimiento técnico grave que cae bajo la causal No. 7 del pliego de condiciones, pues el equipo no satisface los parámetros críticos de la especificación. Permitir ajustes en la ficha técnica para cubrir estas carencias constituiría una mejora de oferta, contraria a los principios de transparencia e igualdad. Solicitamos el rechazo de esta propuesta debido a su falta de adecuación técnica.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Teniendo en cuenta la observación, se da no cumple al proponente GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS para la ficha técnica del ítem 1.16 y de conformidad con el cronograma ajustado mediante Adenda, se corre traslado frente a este ítem.

OBSERVACIÓN 2

2. CONSORCIO CCTV SEC GOB CUNDINAMARCA

- **Ítem 3.2: NVR**

- Se requiere un NVR compatible con cámaras AcuSense y que soporte hasta 128 canales IP, condiciones necesarias para asegurar un análisis avanzado y una escalabilidad adecuada en el sistema de vigilancia. No obstante, el modelo **DS-9664NI-M16** presentado incumple estas especificaciones por las siguientes razones:

- **Compatibilidad limitada con AcuSense:** El modelo no garantiza soporte para cámaras AcuSense, tecnología solicitada específicamente para ofrecer precisión en la identificación de personas y vehículos. Este incumplimiento afecta seriamente el nivel de análisis requerido para el proyecto.

- **Capacidad insuficiente de canales IP:** Este modelo admite solo hasta 64 canales, cuando la necesidad mínima es de 128 canales, lo cual limita la implementación a gran escala y reduce la escalabilidad del sistema, factores críticos en este proyecto.

- **Causal de rechazo:** Las deficiencias señaladas representan un incumplimiento sustancial de los parámetros técnicos establecidos y, en conformidad con la causal No. 7, justifican el rechazo de esta propuesta. Las limitaciones en el soporte para AcuSense y en el número de canales no pueden subsanarse sin alterar la esencia de la oferta, por lo cual deben considerarse causales de descalificación.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

No se verifica la observación, teniendo en cuenta que el proponente observado se encuentra inmerso en causal de rechazo de conformidad con el numeral 3.22 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3

- **Ítem 3.3: Cámara Varifocal Domo IP**

- La especificación solicita una cámara con lente motorizado de 2.8 a 12 mm y alcance IR de 40 metros constante en todas las configuraciones de lente. La cámara **DS-2CD3786G2-IZS** presentada por el consorcio no cumple con estas especificaciones por las siguientes razones:

- **Variabilidad en el alcance IR:** La cámara solo garantiza un alcance de 40 metros en la configuración de lente de 2.7 a 13.5 mm, y alcanza 50 metros en la configuración de 7 a 35 mm, lo cual no cumple con la necesidad de una cobertura IR uniforme en todas las configuraciones.

- **Diferencias en el rango de lente:** El modelo tiene un rango de lente de 2.7 a 13.5 mm o 7 a 35 mm, en lugar del requerido de 2.8 a 12 mm, lo que afecta la precisión del campo de visión y no se ajusta a los requisitos de vigilancia.

- **Causal de rechazo:** Estas inconsistencias en las especificaciones técnicas son causales de rechazo bajo la causal No. 7, ya que el equipo no cumple con los parámetros de iluminación y lente requeridos.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

No se verifica la observación, teniendo en cuenta que el proponente observado se encuentra inmerso en causal de rechazo de conformidad con el numeral 3.22 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4

3. UT CCTV RCM 2024

- **Ítem 1.16: Router Firewall Industrial con Servidor de Autenticación RADIUS dot1x**
  - La especificación exige un servidor de autenticación RADIUS dot1x, sin embargo, el equipo **Allied Telesis AR3050S/AR4050S** presentado solo ofrece compatibilidad básica con RADIUS sin integrar dot1x. Esta falta de funcionalidad compromete la seguridad del sistema y su capacidad de autenticación avanzada.
  - **Causal de rechazo:** Conforme a la causal No. 7, la ausencia de un servidor dot1x implica un incumplimiento técnico fundamental que descalifica la propuesta.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Teniendo en cuenta la observación, se da no cumple al proponente UT CCTV RCM 2024 para la ficha técnica del ítem 1.16 y de conformidad con el cronograma ajustado mediante Adenda, se corre traslado frente a este ítem.

OBSERVACIÓN 5

- **Ítem 3.2: NVR**
  - El modelo **DS-96128NI-M16** no cumple con los requisitos de compatibilidad con cámaras AcuSense, tecnología crítica para el análisis avanzado requerido. Su falta de compatibilidad con esta tecnología representa una deficiencia técnica esencial que lo hace inadecuado para los objetivos del proyecto.
  - **Causal de rechazo:** Esta deficiencia constituye una causal de rechazo bajo el numeral No. 7, al no cumplir con los estándares mínimos de análisis solicitados.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Teniendo en cuenta la observación, se da no cumple al proponente UT CCTV RCM 2024 para la ficha técnica del ítem 3.2 y de conformidad con el cronograma ajustado mediante Adenda, se corre traslado frente a este ítem.

OBSERVACIÓN 6

- **Ítem 3.3: Cámara Varifocal Domo IP**
  - Se requiere un rango de lente de 2.8 a 12 mm y una distancia IR uniforme de 40 metros, pero la cámara **DS-2CD3786G2-IZS** tiene un alcance de IR y un rango de lente variable, lo cual compromete la cobertura y precisión del sistema.
  - **Causal de rechazo:** El incumplimiento de estas especificaciones técnicas constituye una causal de rechazo bajo el numeral No. 7.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Teniendo en cuenta la observación, se da no cumple al proponente UT CCTV RCM 2024 para la ficha técnica del ítem 3.3 y de conformidad con el cronograma ajustado mediante Adenda, se corre traslado frente a este ítem.

OBSERVACIÓN 7

- **Ítem 3.4: Cámara Tipo Bala IP**
  - Se requiere una cámara tipo bala fija, pero el modelo **DS-2DF8A442IXS-AEL(T5)** es una cámara PTZ con características que no cumplen con los requisitos especificados, como el lente de 2.8 a 12 mm y el alcance IR de 60 metros. Estas diferencias comprometen el diseño y la funcionalidad del equipo.
  - **Causal de rechazo:** Este incumplimiento técnico fundamenta su descalificación bajo el numeral No. 7.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Teniendo en cuenta la observación, se da no cumple al proponente UT CCTV RCM 2024 para la ficha técnica del ítem 3.4 y de conformidad con el cronograma ajustado mediante Adenda, se corre traslado frente a este ítem.

OBSERVACIÓN 8

- **Ítem 4.3: Servidor**
  - El **HPE ProLiant ML350 Gen11** no incluye discos SSD de 2 TB ni la configuración RAID requerida. La falta de estos componentes afecta la capacidad de almacenamiento y el cumplimiento de los requisitos de RAID.
  - **Causal de rechazo:** La ausencia de estos elementos técnicos se traduce en un incumplimiento grave bajo la causal No. 7.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Teniendo en cuenta la observación, se da no cumple al proponente UT CCTV RCM 2024 para la ficha técnica del ítem 4.3 y de conformidad con el cronograma ajustado mediante Adenda, se corre traslado frente a este ítem.

OBSERVACIÓN 9

Falta de Banco de Baterías para UPS (Ítem 5.2)

- La falta de una ficha técnica para el banco de baterías en las propuestas representa una omisión fundamental, ya que el banco de baterías es necesario para asegurar la autonomía de 1 hora del UPS de 10 KVA. La

ausencia de este documento impide verificar compatibilidad, autonomía y características operativas, elementos esenciales para la continuidad del sistema de vigilancia.

- **Implicaciones de permitir la subsanación:** Según la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, permitir la subsanación de una ficha técnica que afecta la viabilidad del sistema representaría una mejora de oferta, contraria a los principios de transparencia e igualdad.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Teniendo en cuenta la observación, se verifica que el proponente UT CCTV RCM 2024 no presento la ficha técnica del ítem 5.2, por lo que no cumple.

OBSERVACIÓN 10

En conclusión, las propuestas presentadas por **Grupo Empresarial Security S.A.S.**, **Consorcio CCTV Sec Gob Cundinamarca** y **UT CCTV RCM 2024** presentan incumplimientos graves y fundamentales en cuanto a los requisitos técnicos esenciales estipulados en el pliego de condiciones del proceso de contratación No. SGO-SAMC-414-2024. Estos incumplimientos no solo limitan la idoneidad técnica de los equipos propuestos, sino que comprometen directamente los objetivos de seguridad y funcionalidad requeridos para el adecuado desarrollo del sistema de vigilancia en el Centro de Atención Especializada (CAE).

Las deficiencias señaladas incluyen, entre otros, falta de compatibilidad con tecnología AcuSense, insuficiente capacidad de autenticación y seguridad, carencia de modularidad, e inadecuaciones en el alcance y rango de los dispositivos de videovigilancia, los cuales son elementos críticos establecidos en el pliego de condiciones. Cada una de estas carencias compromete la viabilidad técnica del futuro contrato más aun cuando los equipos que serán entregados deben ser los mismo anexadas a la oferta y constituye un incumplimiento de los parámetros mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

De acuerdo con la normativa vigente en Colombia —particularmente la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015—, permitir que las empresas subsanen estos documentos equivaldría a una mejora de oferta, lo cual es inadmisible, ya que vulneraría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva en el proceso de contratación pública. **La normativa prohíbe que se utilice la subsanación para ajustar elementos técnicos esenciales que alteren la evaluación de las propuestas y otorguen una ventaja indebida a los proponentes.**

De acuerdo con la normativa vigente en Colombia —particularmente la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015—, permitir que las empresas subsanen estos documentos equivaldría a una mejora de oferta, lo cual es inadmisible, ya que vulneraría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva en el proceso de contratación pública. **La normativa prohíbe que se utilice la subsanación para ajustar elementos técnicos esenciales que alteren la evaluación de las propuestas y otorguen una ventaja indebida a los proponentes.**

Además, **la falta de la ficha técnica del banco de baterías para UPS de 10 KVA en las propuestas de las empresas mencionada anteriormente** representa un incumplimiento adicional que afecta directamente la capacidad operativa y de respaldo del sistema de vigilancia, el cual requiere una autonomía mínima de 1 hora para asegurar la continuidad del servicio en caso de fallas eléctricas. Permitir la inclusión extemporánea de esta ficha técnica violaría los principios de selección objetiva, al conceder una ventaja que modifica sustancialmente las condiciones iniciales de competencia.

Por lo tanto, solicitamos de manera enfática que el comité técnico **rechace las ofertas de las empresas mencionadas** con base en las causales de descalificación señaladas, en estricto cumplimiento de los lineamientos legales. Esta medida es esencial para preservar la transparencia del proceso y asegurar que los equipos seleccionados cumplan plenamente con los estándares de desempeño y seguridad requeridos para la efectiva implementación del futuro contrato que resulte de este proceso de selección.

Es evidente que la única empresa que satisface en su totalidad los requerimientos específicos de este proceso es **G&M COMERCIALIZADORA S.A.S.**. Los equipos ofertados por nuestra empresa cumplen con las características técnicas solicitadas y, en algunos casos, superan las especificaciones mínimas establecidas en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección No. SGO-SAMC-414-2024.

Además, en estricto cumplimiento del numeral **5.4.1. Condiciones Técnicas** y la Nota 2 del pliego, que establece que ***"junto con la oferta deberá presentar las fichas técnicas de los equipos,"*** **G&M COMERCIALIZADORA S.A.S.** ha incluido la totalidad de las fichas técnicas correspondientes a los 16 equipos requeridos. Entre estos equipos se contempla el banco de baterías para UPS de 10 KVA, el cual es fundamental para asegurar la autonomía de 1 hora en caso de fallos eléctricos, conforme a los criterios de respaldo energético esenciales para la continuidad del sistema de vigilancia, y lo solicitado el pliego de condiciones

En conclusión, la oferta de G&M Comercializadora S.A.S. es la única que cumple con todas las exigencias técnicas, al ofrecer equipos de características iguales o superiores a las requeridas y presentar toda la documentación solicitada. Esto la convierte en la propuesta más favorable y ajustada a la normativa vigente en contratación pública en Colombia, en estricto respeto a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad aplicable en procesos de contratación pública, tales como las directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente.

.Esperamos que estas observaciones sean tomadas en cuenta, ya que su finalidad es asegurar la transparencia y legalidad del proceso de selección en cumplimiento con el marco normativo vigente y en respeto de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

De conformidad con la normatividad vigente, se atienden mediante el presente documento las observaciones recibidas y se genera una reevaluación técnica, a la cual de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 se correrá el traslado respectivo, frente a las subsanaciones, se aclarará, que se permitirá la subsanación de todo aquello que no sea ponderable y que no incida en la selección objetiva.

OBSERVACIÓN 11

Observaciones Técnicas y Fundamentación de Rechazo

Se resalta, además de la observación inicial, que la referencia **DAHUA NKB5000**, presentada por las empresas **Grupo Empresarial Security S.A.S.** y **UT CCTV RCM 2024**, no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Esto se debe a que dicha referencia no opera bajo el sistema operativo Android, lo cual la hace incompatible con el sistema que pretende adquirir la entidad, y no satisface los estándares técnicos requeridos.

El modelo **NKB5000** no cumple con las especificaciones requeridas por las siguientes razones:

1. **Sistema operativo:** El pliego exige un sistema Android para garantizar la compatibilidad con las aplicaciones e integraciones necesarias. Sin embargo, el NKB5000 opera con Linux embebido, lo cual no es compatible con los requerimientos funcionales establecidos.
2. **Puerto RS422:** Este puerto es obligatorio para la comunicación y el control en determinados entornos técnicos según lo estipulado en el pliego. El NKB5000 no cuenta con este puerto, lo que imposibilita su uso conforme a las necesidades especificadas.

Estas limitaciones técnicas comprometen directamente el cumplimiento de las disposiciones exigidas en el proceso **SGO-SAMC-414-2024**, que requiere una estricta alineación con las especificaciones detalladas en el pliego. Además, el sistema solicitado corresponde a una solución totalmente diferente a la que ofrece esta marca, aumentando la incompatibilidad.

Por lo anterior, se concluye que la referencia **DAHUA NKB5000** no es apta para su consideración dentro del proceso, y, en consecuencia, las empresas **Grupo Empresarial Security S.A.S.** y **UT CCTV RCM 2024** deben ser rechazadas, dado el incumplimiento directo de los lineamientos técnicos y normativos establecidos en el proceso **SGO-SAMC-414-2024**.

En conclusión, las propuestas presentadas por **Grupo Empresarial Security S.A.S.**, **Consorcio CCTV Sec Gob Cundinamarca** y **UT CCTV RCM 2024** presentan incumplimientos graves y fundamentales en cuanto a los requisitos técnicos esenciales estipulados en el pliego de condiciones del proceso de contratación No. SGO-SAMC-414-2024. Estos incumplimientos no solo limitan la idoneidad técnica de los equipos propuestos, sino que comprometen directamente los objetivos de seguridad y funcionalidad requeridos para el adecuado desarrollo del sistema de vigilancia en el Centro de Atención Especializada (CAE).

Las deficiencias señaladas incluyen, entre otros, falta de compatibilidad con tecnología AcuSense, insuficiente capacidad de autenticación y seguridad, carencia de modularidad, e inadecuaciones en el alcance y rango de los dispositivos de videovigilancia, los cuales son elementos críticos establecidos en el pliego de condiciones. Cada una de estas carencias compromete la viabilidad técnica del futuro contrato más aun cuando los equipos que serán entregados deben ser los mismo anexadas a la oferta y constituye un incumplimiento de los parámetros mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

De acuerdo con la normativa vigente en Colombia —particularmente la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015—, permitir que las empresas subsanen estos documentos equivaldría a una mejora de oferta, lo cual es inadmisible, ya que vulneraría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva en el proceso de contratación pública. **La normativa prohíbe que se utilice la subsanación para ajustar elementos técnicos esenciales que alteren la evaluación de las propuestas y otorguen una ventaja indebida a los proponentes.**

Además, **la falta de la ficha técnica del banco de baterías para UPS de 10 KVA en las propuestas de las empresas mencionada anteriormente** representa un incumplimiento adicional que afecta directamente la capacidad operativa y de respaldo del sistema de vigilancia, el cual requiere una autonomía mínima de 1 hora para asegurar la continuidad del servicio en caso de fallas eléctricas. Permitir la inclusión extemporánea de esta ficha técnica violaría los principios de selección objetiva, al conceder una ventaja que modifica sustancialmente las condiciones iniciales de competencia.

Por lo tanto, solicitamos de manera enfática que el comité técnico **rechace las ofertas de las empresas mencionadas** con base en las causales de descalificación señaladas, en estricto cumplimiento de los lineamientos legales. Esta medida es esencial para preservar la transparencia del proceso y asegurar que los equipos seleccionados cumplan plenamente con los estándares de desempeño y seguridad requeridos para la efectiva implementación del futuro contrato que resulte de este proceso de selección.

Es evidente que la única empresa que satisface en su totalidad los requerimientos específicos de este proceso es **G&M COMERCIALIZADORA S.A.S.**. Los equipos ofertados por nuestra empresa cumplen con las características técnicas solicitadas y, en algunos casos, superan las especificaciones mínimas establecidas en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección No. SGO-SAMC-414-2024.

Además, en estricto cumplimiento del numeral **5.4.1. Condiciones Técnicas** y la Nota 2 del pliego, que establece que ***"junto con la oferta deberá presentar las fichas técnicas de los equipos."*** **G&M COMERCIALIZADORA S.A.S.**

ha incluido la totalidad de las fichas técnicas correspondientes a los 16 equipos requeridos. Entre estos equipos se contempla el banco de baterías para UPS de 10 KVA, el cual es fundamental para asegurar la autonomía de 1 hora en caso de fallos eléctricos, conforme a los criterios de respaldo energético esenciales para la continuidad del sistema de vigilancia, y lo solicitado el pliego de condiciones

En conclusión, la oferta de G&M Comercializadora S.A.S. es la única que cumple con todas las exigencias técnicas, al ofrecer equipos de características iguales o superiores a las requeridas y presentar toda la documentación solicitada. Esto la convierte en la propuesta más favorable y ajustada a la normativa vigente en contratación pública en Colombia, en estricto respeto a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad aplicable en procesos de contratación pública, tales como las directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente.

Esperamos que estas observaciones sean tomadas en cuenta, ya que su finalidad es asegurar la transparencia y legalidad del proceso de selección en cumplimiento con el marco normativo vigente y en respeto de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Respuesta:

Teniendo en cuenta la observación, se da no cumple a los proponentes UT CCTV RCM 2024 y GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS, para la ficha técnica del ítem 3.9 y de conformidad con el cronograma ajustado mediante Adenda, se corre traslado frente a este ítem.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UT CCTV RMC 2024

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIONES PROPUESTA G&M

1. Revisando el Router firewall industrial presentado por el proponente el equipo ofertado referencia Cisco Catalyst IR1101 RUGGED SERIE ROUTER, no cumple con el requerimiento de "servidor de autenticación radius dot1x", no se evidencia en la ficha técnica suministrada, por lo anterior su propuesta debe ser calificada como no cumple.

2. El joystick ofertado referencia DS 1600KI-B, no cumple con los requerimientos del "4 puertos salida HDMI" el oferente presenta un elemento adicional externo que no pertenece al joystick, por lo cual su propuesta debe ser calificada como no cumple.

3. El servidor ofertado referencia ThinkSystem SR630 V2 no cumple con el requerimiento de "raid 0-1-5-6" no se evidencia en la ficha técnica, ni en documentos revisados en internet, por lo cual su propuesta debe ser calificada como no cumple.

4. El servidor ofertado referencia ThinkSystem SR630 V2 no cumple con el requisito de "Procesador 5416S" por lo cual su propuesta debe ser calificada como no cumple.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO EVALUADOR 1:

Teniendo en cuenta la observación, se da no cumple al proponente G & M COMERCIALIZADORA SAS, para las fichas técnicas de los ítem 1.16 y 4.3 y de conformidad con el cronograma ajustado mediante Adenda, se corre traslado frente a este ítem.

En relación con el ítem 3.9, aunque en el equipo ofertado de acuerdo con la ficha técnica no tiene los puertos de fábrica, dentro de la oferta se propuso una adecuación que garantiza el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, por lo anterior cumple.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIONES PROPUESTA CONSORCIO CCTV SEG GOB CUNDINAMARCA

1. El joystick ofertado referencia DS 1600KI-B, no cumple con los requerimientos del "4 puertos salida HDMI" este equipo solo cuenta con un puerto HDMI de salida, por lo cual su propuesta debe ser calificada como no cumple.

2. El proponente no anexa catálogos de los equipos Switch de 24 puertos POE, Switch de 12 puertos POE, Router firewall industrial, Servidor procesador 5416S, por lo cual no puede verificarse el cumplimiento de los requerimientos técnicos, por lo cual su propuesta debe ser calificada como no cumple.

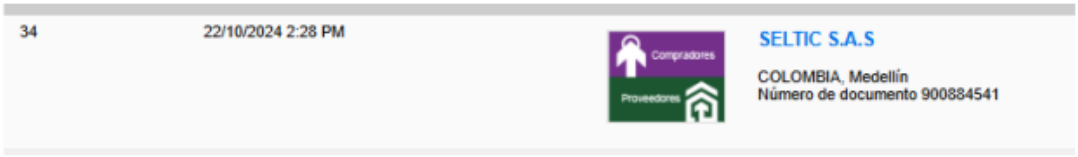
RESPUESTA COMITÉ TECNICO EVALUADOR 1:

No se verifica la observación, teniendo en cuenta que el proponente observado se encuentra inmerso en causal de rechazo de conformidad con el numeral 3.22 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3

3. Revisando las manifestaciones de interés realizadas durante esta fase del proceso, encontramos que la empresa SELTIC SAS, manifestó interés como proponente singular y también como proponente plural a través del CONSORCIO CCTV SEC GOB CUNDINAMARCA, que fue el proponente que finalmente presento la oferta, como se muestra a continuación:

Manifestación realizada por SELTIC SAS:



Manifestación realizada por CONSORCIO CCTV SEC GOB CUNDINAMARCA:

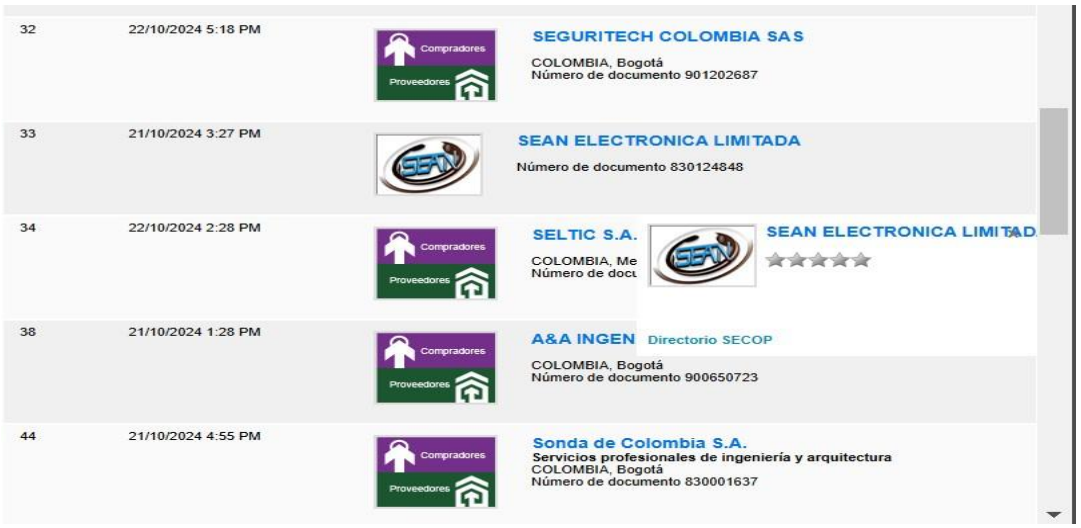


De acuerdo a lo anterior y según lo dispuesto en el pliego de condiciones en el numeral **3.22 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II,** que dice: "En el evento de presentar manifestación de

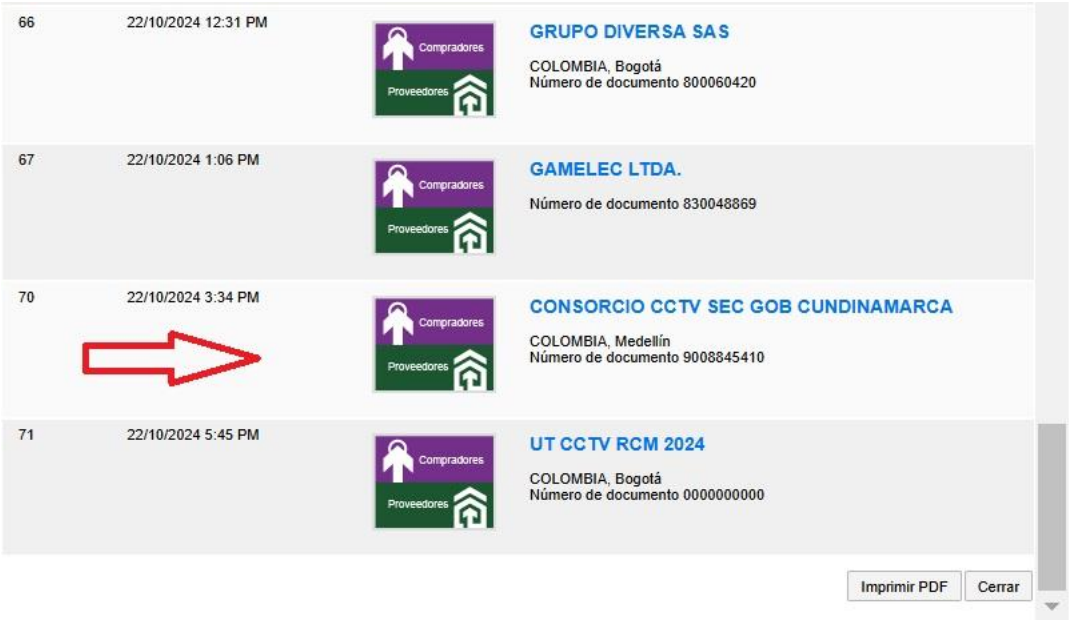
interés a nombre de persona natural o ***persona jurídica, ésta no podrá hacerlo dentro del mismo proceso como integrante de consorcio, unión temporal o forma asociativa permitida por Ley 80 de 1993***, la misma deberá coincidir con la oferta so pena de incurrir en **causal de rechazo**" (subrayado y negrilla nuestros), la propuesta del **CONSORCIO CCTV SEC GOB CUNDINAMARCA,** debe ser **RECHAZADA,** pues el integrante SELTIC SAS manifestó interés como persona jurídica y como integrante de dicho consorcio, por lo cual incurre en la causal de rechazo mencionada.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO EVALUADOR:

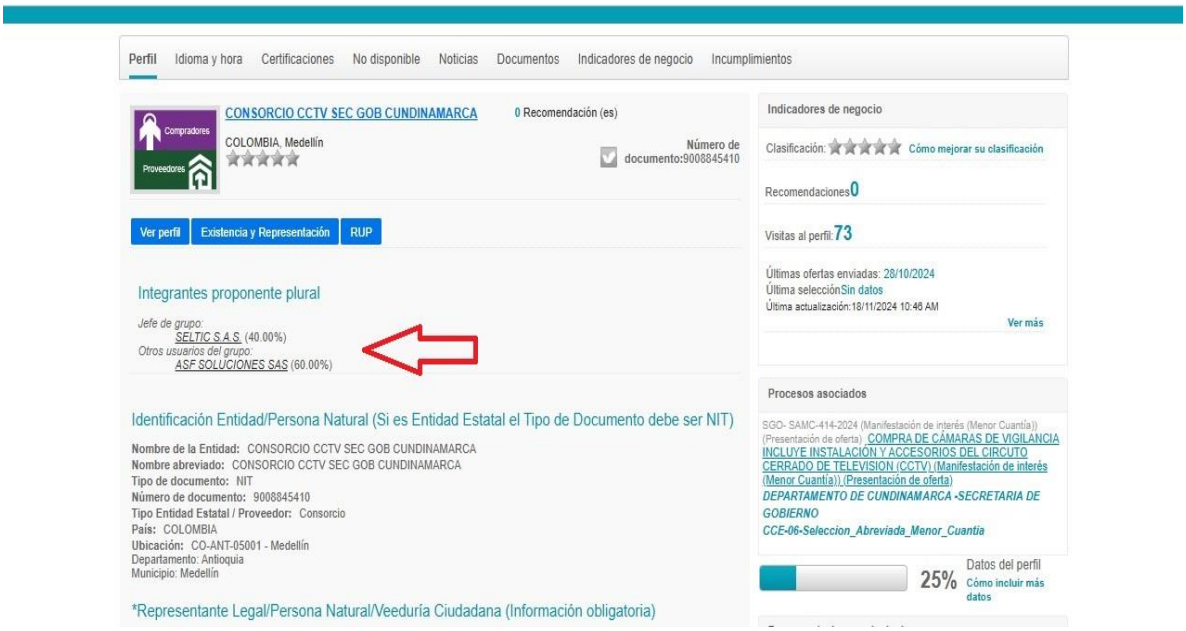
En atención a su observación, el comité jurídico evaluador realizó la reevaluación, en los siguientes términos: El proponente Seltic S.A.S, manifestó interés como oferente singular, en el día 22 de octubre de 2024, a las 2:28 p.m, como se muestra a continuación:



De igual forma se procedió, a verificar las demás manifestaciones de interés por parte de los posibles oferentes de acuerdo con el numeral 3.22 del articulo precitado encontrando que, el Consorcio CCTV SEC GOBIERNO CUNDINAMRCA, manifestó interés el día 22 de octubre de 2024, a las como se muestra a continuación.



Par finalizar presentando la propuesta como oferente plural, siendo integrante Seltic S.A.S, del Consorcio CCTV SEC GOB CUNDINAMARCA, como se muestra a continuación:



CONCEPTO EVALUADOR JURIDICO: De acuerdo con la verificación y revisión de los documentos aquí relacionados, los cuales fueron aportados por el oferente, el proponente **NO CUMPLE**, en consecuencia, se encuentra **INHABILITADO JURIDICAMENTE.**

De conformidad con el numeral 3.22 del pliego definitivo del proceso SGO-SAMC-414-2024, que indica que:

Se advierte que la forma en que se presente la manifestación de interés (Estructura singular o Plural) deberá coincidir con el de la oferta, así como cada uno de los integrantes. **En el evento de presentar manifestación de interés a nombre de persona natural o persona jurídica, ésta no podrá hacerlo dentro del mismo proceso como integrante de consorcio**, unión temporal o forma asociativa permitida por Ley 80 de 1993, la misma deberá coincidir con la oferta **so pena de incurrir en causal de rechazo.**" (sic)

Al presentar Seltic S.A.S, manifestación de interés como oferente singular y posteriormente presentar oferta como integrante del consorcio CCTV SEC GOBIERNO CUNDINAMARCA, incumplió con las disposiciones del numeral 3.22 del pliego definitivo del proceso SGO-SAMC-414 de 204, razón por la cual **queda rechazada su oferta**

OBSERVACIÓN 3:

OBSERVACIONES DE ORDEN JURÍDICO

1. En el numeral 5.2.1.1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA, la entidad requiere lo siguiente:

   OBSERVACIÓN: El documento presenta error y no permite evaluarlo

   RESPUESTA: La UNIÓN TEMPORAL UT CCTV RCM 2024, se permite aclarar que descargada nuestra oferta de la plataforma secop, el documento nombrado como **5.2.1.1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA.pdf**, permite su descarga y apretura sin ningún tipo de restricción por lo que no entendemos el requerimiento de la entidad, sin embargo con el fin de aclarar lo requerido, se aporta nuevamente documento de Carta de Presentación para su evaluación.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO EVALUADOR:

El Comité informa que se verifica el documento en la evaluación final.

OBSERVACIÓN 4:

2. En el numeral 5.2.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal., se evidencia lo siguiente:

5.2.1.2	Certificado de Existencia y Representación Legal.	(X3)	NO	NO	N/A	N/A

RESPUESTA: Aclaramos que en nuestra oferta se adjuntaron los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada integrante ubicados en la carpeta **5.2.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL Y AUTORIZACION**, sin embargo con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de la entidad, enviamos adjuntos los certificados de Existencia y Representación Legal de cada integrante.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO EVALUADOR:

Se aclara al oferente que, revisada la documentación desde la evaluación inicial se encontró que la misma ya fue validada, se le indica que, cumple con los requerimientos en relación con la observación realizada al comité evaluador.

OBSERVACIÓN 5:

3. En el numeral 5.2.1.4 RUP la entidad requiere lo siguiente:

OBSERVACIÓN Aportar ACTUALIZADO, el RUP correspondiente a la empresa Ingeniería R & R S.A.S, fecha de expedición superior a 1 mes con respecto a la fecha de terminación del proceso de adjudicación conforme con el cronograma del proceso.

RESPUESTA: La UNIÓN TEMPORAL UT CCCTV RCM 2024, se permite aclarar que el Registro Único de Proponentes (RUP) de la empresa empresa S' Ingeniería R & R S.A.S, aportado con nuestra propuesta cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, según lo siguiente:

De acuerdo con el pliego de condiciones, se establece que el interesado deberá presentar con su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes de anterioridad respecto de la fecha de cierre del proceso.

En este sentido, el RUP aportado tiene fecha de expedición del 04 de octubre del presente año, mientras que la fecha de cierre del proceso fue el 28 de octubre. Por lo tanto, el documento presentado cumple con el requisito de antigüedad establecido, ya que la fecha de expedición del RUP se encuentra dentro del mes anterior a la fecha de cierre del proceso.

5.2.1.4 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

En el presente proceso de selección podrán participar las personas naturales o jurídicas, en forma individual o en uso de una figura asociativa contemplada por la Ley, inscritas en el Registro Único De Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar con su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes de anterioridad respecto de la fecha de cierre del proceso. La inscripción del proponente en el RUP debe encontrarse vigente y en firme para la fecha de cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con lo indicado en las circulares de Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior solicitamos calificar nuestra oferta como Cumple en el apartado de RUP

RESPUESTA DEL COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR:

Se informa que, revisada la fecha de expedición del RUP, del integrante R & R S.A.S, el oferente cumple con el requisito contenido en el numeral 5.2.1.4 del pliego de condiciones definitivo, en cuyo caso se encuentra subsanado, de conformidad con requisito exigido en el numeral en mención.

OBSERVACIÓN 6:

4. En el numeral 5.2.1.5 Documento de Conformación de Consorcios o Uniones Temporales la entidad requiere lo siguiente:

   OBSERVACIÓN: Adecuar el documento en el apartado "Contrato Unión Temporal, e indicar que, el proceso corresponde a la Modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía y no a una "Licitación" Pública

   RESPUESTA: La UNIÓN TEMPORAL UT CCCTV RCM 2024 aporta documento de conformación de unión temporal de acuerdo a lo requerido, de esta manera solicitamos a la entidad calificar nuestra oferta como Cumple.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR:

Se verifica la información en la evaluación final y se determina que la UT CCCTV RMC 2024, cumple.

OBSERVACIÓN 7:

5. En el numeral 5.2.1.8 Registro Único Tributario la entidad requiere lo siguiente:

   OBSERVACIÓN: Actualizar documento, fecha de expedición mayor a un mes, expedido el 18/07/2024

   RESPUESTA: La UNIÓN TEMPORAL UT CCCTV RCM 2024 cita lo solicitado en el pliego de condiciones asi:

   Pagina 48:

   5.2.1.8 OTROS DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA.

   El Proponente deberá anexar de igual forma los siguientes documentos:

   - ✓ REGISTRO UNICO TRIBUTARIO R.U.T.

   Pagina 52:

   ✓ **IDENTIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO**
   Anexar fotocopia actualizada del Registro Único Tributario, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
   El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT.
   Para el caso de los Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, sólo será necesario adjuntarlos una vez sea adjudicado el proceso y sea tramitado el RUT del Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o forma asociativa.
   Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.

   De acuerdo a lo requerido en el pliego de condiciones en la parte jurídica y financiera a páginas 48 y 52 en ningún momento se requería que el RUT tuviera una fecha de impresión específica para la presentación de oferta, por lo tanto los documentos presentados cumplen lo solicitado en el pliego el cual es ley para las partes.

   En cuanto al requerimiento de orden financiero según lo descrito a página 52 del pliego de condiciones y teniendo en cuenta la modalidad en la que se presentó la oferta la cual

corresponde a una UNIÓN TEMPORAL nos acogemos a lo exigido en el pliego de condiciones ***IDENTIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO*** TRIBUTARIO el cual enuncia claramente que solo será necesario adjuntarlo una vez sea adjudicado el proceso y sea tramitado el RUT de la UT.

De igual manera, nos permitimos aclarar que sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el RUT tiene una vigencia indefinida, por lo que la fecha de impresión no debe ser motivo de subsanación pues la información plasmada en el documento se encuentra en firme. Por lo anterior solicitamos a la entidad calificar nuestra oferta como CUMPLE.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURÍDICO Y COMITÉ FINANCIERO EVALUADOR:

En atención a su observación, se revisó el pliego de condiciones y se evidencia que no se exigió fecha de impresión para el RUT, por lo tanto, en este aspecto se da cumple en las evaluaciones en los referentes al RUT.

OBSERVACIÓN 8:

OBSERVACIONES TECNICAS

6. La entidad califica como no cumple el siguiente requerimiento:

i	Mínimo uno de los contratos aportados debe tener dentro de su objeto o alcance, la ejecución de estudios y diseños para centrales de Monitoreo y/o adecuaciones de centros de gestión en proyectos de vigilancia y/o centros de control en proyectos de vigilancia.

RESPUESTA: Nos permitimos aclarar que, el requerimiento técnico señalado anteriormente, tal y como se encuentra redactado, permitía la posibilidad de cumplir cualquier de los siguientes alcances:

Estudios y diseños para centrales de Monitoreo

y/o

Adecuaciones de centros de gestión en proyectos de vigilancia

y/o

Centros de control en proyectos de vigilancia.

Como se demuestra la palabra y/o se refiere a que puede ser cualquiera de los 3 alcances para dar cumplimiento al requisito técnico.

En este sentido, la experiencia aportada por la UT cumple con el alcance de **Adecuaciones de centros de gestión en proyectos de vigilancia** y **Centros de control en proyectos de vigilancia, asi:**

EXPERIENCIA 6 Adecuaciones de centros de gestión en proyectos de vigilancia y **Centros de control en proyectos de vigilancia**: Se evidencia que el alcance del proyecto ejecutado incluyo el centro de monitoreo principal, incluyendo VideoWall, equipos de cómputo, impresoras puestos de trabajo y adecuaciones civiles para su correcto funcionamiento.

4	Centro de Monitoreo Principal	1	Edificio organización solidaria de la carrera 10 No 15-22.

4. CENTRO DE MONITOREO PRINCIPAL
    a. VIDEOWALL DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA
    b. EQUIPOS DE CÓMPUTO
    c. IMPRESORA MULTIFUNCIONAL PARA EL CENTRO DE MONITOREO
    d. PUESTOS DE TRABAJO PARA OPERADORES
    e. ADECUACIONES CIVILES

EXPERIENCIA 2 Adecuaciones de centros de gestión en proyectos de vigilancia: Pagina 14, se evidencia las adecuaciones realizadas al centro de control de la siguiente manera:

MANTENIMIENTO CUARTO DE CONTROL			
30	DESMONTE, RETIRO CUBIERTA (TEJA A-C) (INCLUYE CARGUE MANUAL Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS 5 KM)	49	M2
31	DESMONTE VENTANAS (INCLUYE CARGUE MANUAL Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS 5 KM)	1	M2
32	MANTENIMIENTO MURO SUPERBOARD	108	M2

33	INSTALACIÓN DE LAMINAS DE SUPERBOARD	33	M2
34	CIELO RASO PLACA SUPERBOARD 8 MM (FIGURADO) INCLUYE PINTURA	25	M2
35	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA TIPO SANDWICH 333C CAL. 26 PREPINTADA. INCLUYE FIBRA DE VIDRIO O MATERIAL SIMILAR. NO INCLUYE ESTRUCTURA.	49	M2
36	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VENTANA ALUMINIO CON VIDRIO 4 MM	1	M2

EXPERIENCIA 3 Centros de control en proyectos de vigilancia: Se evidencia en el documento EXP 3. EN RUP 38 R&R Contrato 2018-CT-445, páginas 17 a 26 en los ítems 7, 8, 9 y 10 se evidencia el suministro e instalación de equipos para el centro de monitoreo incluyendo Video Wall, estación de trabajo, puestos de trabajo y demás infraestructura física y lógica para su correcto funcionamiento.

Adicionalmente, es claro que la entidad mediante respuestas dadas a las observaciones presentadas por los interesados, dejo claro que los diferentes requerimientos de experiencia podían ser cumplidos a través de diferentes contratos, sumando los alcances de los mismos, por lo tanto, la sumatoria de alcances de las experiencias aportadas por nuestra UT dan cumplimiento total a cada uno de los requerimientos solicitados por la entidad.

Así las cosas, es claro que los contratos aportados cumplen con el alcance solicitado por la entidad y por lo tanto nuestra oferta debe ser calificada como CUMPLE.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Se verifica la experiencia conforme al pliego de condiciones y en especial lo contenido en las Adenda No. 1, mediante la cual se modifico la experiencia y otros aspectos técnicos. Se emite reevaluación técnica.

OBSERVACIÓN 10:

7. En el numeral 5.3.1 Inscripción en el registro de productores y comercializadores de equipos tecnológicos para la vigilancia y seguridad privada, se requiere lo siguiente:

5.3.1	Inscripción en el registro de productores y comercializadores de equipos tecnológicos para la vigilancia y seguridad privada.[Copia de la Resolución de inscripción en el registro de productores y comercializadores de equipos tecnológicos para la vigilancia y seguridad privada, emitida por la superintendencia de vigilancia. Nota: Si los proponentes se presentan en modalidad plural, al menos uno (1) de los integrantes deberá presentar este certificado		No se evidencia	No se evidencia	No se evidencia	No se evidencia	No se evide

RESPUESTA: Dentro de nuestra oferta se encuentra la carpeta nombrada **5.3.1 CERTIFICADO REGISTRO UNICO DE TIC Y OTROS**, en la cual se puede evidenciar el registro de supervigilancia de cada uno de los integrantes de la UT, asi:

5.3.1 CONSULTA CERTIFICADO REGISTRO ...	28/10/2024 10:40 a. m.	Documento Adob...	184 KB
5.4.1 CONDICIONES TECNICAS (1).pdf	28/10/2024 10:35 a. m.	Documento Adob...	1.043 KB
CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL ...	26/10/2024 3:27 p. m.	Documento Adob...	191 KB
Certificado de la implementacion del Sist...	28/10/2024 10:36 a. m.	Documento Adob...	200 KB
ESTANDARES MINIMOS ARL SURA.pdf	26/10/2024 2:47 p. m.	Documento Adob...	707 KB
Evaluacion Estandares Minimos ARL SG-...	28/10/2024 10:36 a. m.	Documento Adob...	119 KB
SUPERVIGILANCIA CIS.pdf	26/10/2024 2:49 p. m.	Documento Adob...	512 KB
SUPERVIGILANCIA MELTEC.pdf	26/10/2024 2:50 p. m.	Documento Adob...	421 KB
SUPERVIGILANCIA R&R.pdf	26/10/2024 3:02 p. m.	Documento Adob...	5.890 KB
Tabla de Valores de los Estaandares Míni...	28/10/2024 10:35 a. m.	Documento Adob...	506 KB

De igual manera, con el fin de aclarar lo requerido por la entidad, enviamos nuevamente las copias de la resolución de supervigilancia para la evaluación de la entidad.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Se verifica el registro y se evidencia que la propuesta cumple, lo cual se ve reflejado en la reevaluación técnica.

OBSERVACIÓN 11:

8. En el numeral 5.3.2 EQUIPO DE TRABAJO la entidad observa lo siguiente:

Gerente de Proyecto (No Cumple)	No allegan certificaciones o documentos que validen el cargo desempeñado en los contratos relacionados

RESPUESTA: En los documentos enviados dentro de nuestra oferta, se envió el archivo **Gerente de Proyecto Angela Vargas.pdf**, con los documentos del perfil propuesto, incluyendo en la página 15 la certificación de proyectos en la cual se relaciona la experiencia de contratos y el cargo desempeñado en cada uno de ellos, así:

CERTIFICACIÓN PROYECTOS

S' INGENIERÍA R & R S.A.S., registrada con NIT. 900.230.848-1 certifica que la ingeniera LUZ ANGELA VARGAS LATORRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.715.349 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. CN206-65449, prestó sus servicios profesionales en los proyectos mencionados a continuación:

NOMBRE DEL PROFESIONAL: ANGELA VARGAS LATORRE
PROFESIÓN: INGENIERA ELECTRONICA
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
FECHA DE GRADO: 20/10/2006
FECHA EXP. DE LA MATRICULA 04/05/2009

No. del Contrato	Objeto del Contrato	Entidad Contratante	Entidad con la que tuvo relación laboral	Tiempo de Servicio	Cargo desempeñado
474-2021	ADQUISICION E INSTALACION DE CAMARAS DE VIGILANCIA ELECTRONICA E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA SEGURIDAD INTEGRADOS AL CIRCUITO CERRADO DE TELEVICION Y AL FUNCIONAMINETO DE LA SALA DE CRISIS DEL MUNICIPIO DE MADRID	MUNICIPIO DE MADRID	S' INGENIERIA R&R S.A.S	01/06/2021 01/04/2022	DIRECTORA DE PROYECTO
093 DE 2019	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA URBANA PARA ESPACIOS PUBLICOS PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA	MUNICIPIO DE AQUITANIA	S' INGENIERIA R&R S.A.S	14/06/2019 20/12/2019	DIRECTORA DE PROYECTO
161-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE CAMARAS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	S' INGENIERIA R&R S.A.S	18/05/2023 12/012/2023	DIRECTORA DE PROYECTO
035 del 2022	"REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON CAMARAS DE VIGILANCIA PERIMETRAL EN EL MUNICIPIO DE AIPE, HUILA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.	EMPRESAS PÚBLICAS DE AIPE S.A E.S.P	S' INGENIERÍA R&R S.A.S	12/05/2022 19/01/2023	DIRECTORA DE PROYECTO
CG-SEG-016-22	SERVICIOS DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA REQUERIDOS EN EL COMPLEJO MINERO BURITICÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BURITICA Y OFICINAS DE CONTINENTAL EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN.	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	S' INGENIERIA R&R S.A.S	13/06/2022 30/01/2024	DIRECTORA DE PROYECTO
CG-SEG-054-22	EL CONTRATISTA ACTUANDO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SE OBLIGA CON CONTINENTAL A PRESTARLE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA REQUERIDOS EN EL COMPLEJO MINERO BURITICÁ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BURITICA Y OFICINAS DE CONTINENTAL EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN.	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	S' INGENIERIA R&R S.A.S	15/02/2023 30/01/2024	DIRECTORA DE PROYECTO

FIRMA DEL PROPONENTE
Gloria Cecilia Rodriguez Conta
Representante Legal

Por lo anterior, solicitamos a la entidad calificar como CUMPLE el perfil ofertado para la posición de Gerente de proyecto.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Se tiene en cuenta la observación y se emite reevaluación técnica.

OBSERVACIÓN 12:

9. En el numeral 5.3.2 EQUIPO DE TRABAJO la entidad observa lo siguiente:

Ingeniero Residente (No Cumple)	No allegan certificaciones o documentos que validen el cargo desempeñado en los contratos relacionados

RESPUESTA: En los documentos enviados junto con la propuesta, se encuentra el archivo **Ingeniero residente de obra.pdf**, con la documentación del perfil propuesto para la posición de Ingeniero residente, y en la página 14 se incluye Certificado de experiencia en el cual se indica el cargo desempeñado asi:

CIS
COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA.

Circuito Cerrado de TV
Equipos de Inspección
Sistemas de Incendios
Control de Activos
Control de Acceso
Comunicaciones
Alarmas Redes

COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA.
NIT. 830.014.011-3

CERTIFICA QUE:

El señor **JESUS MAURICIO MORA MELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.023.918.483 de Bogotá, labora en nuestra compañía desde 5 de noviembre de 2019 hasta la fecha, con experiencia de mas de tres (3) años desempeñando el cargo de coordinador técnico en integración, instalación, soporte, puesta en funcionamiento en proyectos de sistemas de seguridad Electrónica – sistemas d e integración de cámaras de video vigilancia

La presente certificación se expide a los 28 días del mes de octubre de 2024.

Atentamente,

Sin embargo con el fin de dar claridad al requerimiento de la entidad, adjuntamos certificación ampliada.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Se tiene en cuenta la observación y se emite reevaluación técnica.

OBSERVACIÓN 13:

10. En el numeral 5.3.3 CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL-FIRMADA RL la entidad solicita:

Gerente de Proyecto (Cumple), Ingeniero Residente (No Cumple), ingeniero Electrico (No Cumple), Tecnico (No Cumple), Profesional De Seguridad Industrial (No Cumple).



RESPUESTA: Dentro de nuestra oferta se incluyó el documento **CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL.pdf** en el cual el representante legal se compromete a cumplir con el personal idóneo de acuerdo al requerimiento del pliego de condiciones. Sin embargo con el fin de aclarar lo requerido por la entidad se envían cartas de compromiso de los perfiles propuestos.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Se tiene en cuenta la observación y se emite reevaluación técnica.

OBSERVACIÓN 14:

11. La entidad califica nuestra oferta como NO CUMPLE en el ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS FIRMADO RL(Formato Anexo técnico), así:

ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS FIRMADO RL(Formato Anexo técnico)	No cumple	No cumple	No cumple

RESPUESTA: En la documentación aportada con nuestra oferta en la carpeta **5.3.1 CERTIFICADO REGISTRO UNICO DE TIC Y OTROS**, se encuentra el documento **5.4.1 CONDICIONES TECNICAS (1).pdf** debidamente suscrito por el Representante Legal de la UT ratificando el compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto. Sin embargo con el fin de dar claridad al requerimiento de la entidad, enviamos nuevamente el formato solicitado.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Se tiene en cuenta la observación y se emite reevaluación técnica.

OBSERVACIONES PRESENTAS POR MARÍA BELTRAN QUIROZ A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO:

De: maria Beltran Quiroz <mariabeltranquiroz6@gmail.com>
Enviado: viernes, 8 de noviembre de 2024 17:22
Para: Omar Hernando Garzon Sanchez; Leon Fernando Correa Ramirez
Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO LICITATORIO -SGO- SAMC-414-2024

Bogotá D.C, 8 de noviembre de 2024

Señores:
Comité Evaluador del Proceso Licitatorio-SGO- SAMC-414-2024

Reciban un cordial saludo

Por medio del presente correo, me permito manifestar observaciones al proceso licitatorio de la referencia teniendo en cuenta que los oferentes postulados dentro del proceso no cumplen con los requerimientos técnicos, ya que realizando las verificaciones a la resolución emitida por la Superintendencia de Vigilancia se evidencia que para el caso de la empresa GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S, NIT 901.357.958 NO CUMPLE para postularse como oferente, ya que dentro de la resolución emitida por la supervigilancia no tiene el correspondiente permiso y/o registro para realizar actividades Importación, Comercialización e Instalación de cámaras de seguridad ya que solo tiene los permisos para ciertos equipos como son LECTOR DE HUELLAS DIGITALES Y TARJETAS, DVR TURBO HD, CONTROLADOR DE ACCESO EN RED, ENRLADOR OPTICO DE HUELLAS entre otros equipos mas no hizo el registro respectivo para cámaras, situación que es totalmente excluyente del proceso licitatorio, toda vez que al no contar con el aval por parte de la Supervigilancia para comercializar cámaras de seguridad no puede ser partícipe dentro del proceso licitatorio N° SGO- SAMC-414-2024, aspecto que que lo acredita como NO CUMPLE dentro del proceso de licitación por falta de esta capacidad técnica habilitante.

Ahora bien, la simple Resolución de inscripción en el registro de productores y comercializadores de equipos tecnológicos para la vigilancia y seguridad privada, emitida por la superintendencia de vigilancia no es óbice para manifestar que se cumple con el requisito habilitante ya que la misma Superintendencia de vigilancia en su parte resolutiva es claro en indicar que solo se AUTORIZA la inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos destinados para la Vigilancia y Seguridad Privada así como la inscripción de los equipos que en su momento hizo la empresa GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S y no para otras actividades de comercialización por fuera de los equipos previamente registrados.

En consecuencia; se solicita al comité evaluador a efectuar la exclusión de la empresa GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S por incumplimiento del requisito técnico habilitante conforme a lo expuesto en líneas anteriores, así como también realizar la verificación exhaustiva de todos los oferente a fin de que cumplan con dicho requisito.

Es de acotar que la desatención de este correo, es causal disciplinaria por parte del comité evaluador ya que sin importar que dicha observación sea enviada por fuera de la plataforma SECOP no excluye a la entidad de dar una respuesta de forma jurídica y administrativamente sobre lo comentado así como de hacer la revisión de cada uno de los documentos presentados de los oferentes, con el objetivo de que cada uno de los partícipes cumplan con lo indicado dentro del pliego de condiciones sino también cumplir con el pacto de transparencia y corrupción y de un buen manejo de los recursos, por lo que se hará un seguimiento exhaustivo a los informes de evaluación que emita el comité de evaluación .

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

En atención a su observación, se verifico el certificado y se procedió a reevaluar el requisito como no cumple.

COMITÉ EVALUADOR:

DARCIO ANDRES SERNA TORRES
Contratista – Secretaria de Gobierno
EVALUADOR JURÍDICO

Ing. LEÓN FERNANDO CORREA RAMÍREZ
Evaluador Técnico

Adm. Emp. DIANA MILENA LÓPEZ ROJAS
Contratista – Secretaria de Gobierno
EVALUADOR ECONÓMICO

Reviso:

Abg. OMAR GARZON
Asesor de Despacho de la Secretaria de Gobierno